

Vergara Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00005-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: BRAYAN FABIÁN AGUIRRE GAITÁN
DEMANDADO: JEREMÍAS VILLAMIL LAVERDE Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Revisado el escrito de subsanación allegado, se observa que, el demandante no dio cumplimiento a los requerimientos anotados en los numerales 1.6., 1.7. y 1.9., del auto inadmisorio de fecha 11 de enero de 2024, por lo cual no puede tenerse por subsanada en debida forma la demanda.

Sea lo primero indicar que, con relación al numeral 1.6., si bien el togado indica que se certifica por la secretaria de hacienda de esta municipalidad, que no cuenta a esa fecha con el sistema para emitir el certificado en este municipio, se debe aclarar que, se requiere el avalúo del inmueble para el año 2023, acorde a la fecha de presentación de la demanda, así mismo, que cuenta con otros medios de los cuales echar mano a fin de presentar el avalúo del predio objeto de la *Litis*.

Respecto del numeral 1.7., tenemos que el togado omite por completo dicho numeral al no haberse referido a ello en el escrito subsanatorio.

En lo concerniente al numeral 1.9. se debe indicar al togado que, este no se encuentra satisfecho en los términos del numeral 6º del artículo 82 del CGP, puesto que absolutamente todos los documentos que acompañen la demanda, deben estar relacionados en el acápite de pruebas.

Por todo lo anterior, al no haberse superado los yerros señalados en el auto precedente, no queda postura distinta que la de rechazar la demanda.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en su totalidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso secretaria deje las anotaciones pertinentes al respecto.

TERCERO: DESCARGAR el proceso de la actividad del juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3213c3ef0ed9c1427e9b65e955888d835eabff0c2fba5384d3483568fe299763**

Documento generado en 24/01/2024 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>